

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Con el deseo de acelerar la restauracion del régimen constitucional, he tenido á bien renovar antes de ahora por decretos especiales varios decretos expedidos por las Córtes pasadas; pero aproximándose la instalacion de las de este año, y conviniendo para el adelantamiento de los negocios que cuando llegue este caso se hallen restablecidos los demas decretos de utilidad general promulgados en la misma época, á fin de que las Córtes, desembarazadas de este cuidado, puedan desde luego partir de bases fijas en sus discusiones y tareas, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que se restablezcan en toda su observancia y vigor los decretos y órdenes siguientes, tanto de las Córtes extraordinarias como de las ordinarias: El decreto de cuatro de Diciembre de mil ochocientos diez, en que se declara suspenso el ejercicio de los empleos de los Diputados de Córtes durante su diputacion: El de veinte y seis de Enero de mil ochocientos once sobre libertad del comercio de azogue: El de catorce de Julio del mismo sobre responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores: El de veinte y ocho de Setiembre del mismo, restituyendo á la ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de *Xátiva*: El de once de Noviembre del mismo, que trata de la responsabilidad sobre la observancia de los decretos del Congreso nacional: El de diez y siete de Diciembre del mismo, estableciendo la Secretaría de las Córtes, el sueldo y prerogativas de sus individuos: El de siete de Enero de mil ochocientos doce sobre que se escriba con letras de oro en el salon de Córtes el nombre de D. Mariano Alvarez, Gobernador de Gerona, y se erija un monumento en aquella plaza que recuerde su heroica defensa: El de diez y ocho del mismo sobre que los empleos no sean servidos por sustitutos: El de veinte y cuatro del mismo declarando benemérito de la patria á D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y recomendando su informe sobre ley agraria: La orden de veinte y nueve del mismo para que no se omita poner en el calendario en el dia Dos de Mayo las palabras, *la conmemoracion de los difuntos, primeros mártires de la libertad española en Madrid*: El decreto de diez y ocho de Marzo del mismo año, derogando todas las leyes, ordenanzas y demas resoluciones relativas á la cria de mulas y caballos: El de seis de Abril del mismo, clasificando los negocios que pertenecen á las Secretarías del Despacho: La orden de doce del mismo sobre que los empleos públicos se provean en personas amantes de la Constitu-

Real Decreto de 1.º Julio de

1820

cion y de la independencia nacional: El decreto de diez y seis del mismo, habilitando á los Señores Diputados que obtenian empleos en las corporaciones extinguidas para que puedan obtener otros equivalentes: El de veinte y seis del mismo, mandando erigir un monumento en la villa de Madrid para memoria de su heróico patriotismo: El de veinte y nueve del mismo, prohibiendo reimprimir la Constitucion sin licencia del Gobierno y órdenes de igual fecha con el propio objeto, como tambien la de once de Setiembre del mismo año: La de cinco de Mayo del mismo, mandando notar en el almanaque el aniversario del dia en que se publicó la Constitucion: El decreto de trece del mismo sobre que los pretendientes de cartas de naturaleza ó de ciudadano acrediten las circunstancias que exige la Constitucion: El de veinte y tres del mismo sobre formacion de los Ayuntamientos constitucionales: El de igual fecha sobre establecimiento de Diputaciones provinciales: La orden de veinte y cinco de Junio del mismo año para que las Juntas de Censura presenten una nota de todos los papeles censurados por ella: Los dos decretos de nueve de Julio del mismo, declarando los premios de lealtad y patriotismo de la ciudad de Manresa y villa de Molina: El de diez del mismo sobre formacion de los Ayuntamientos constitucionales: La orden de doce del mismo para que el Ayuntamiento de Cádiz se componga de diez y seis Regidores: El decreto de cuatro de Agosto del mismo sobre que en los campos de Salamanca y Arapiles se erija un monumento en memoria de la batalla de veinte y dos de Julio de aquel año: La orden de doce del mismo para que en los papeles de oficio usen las Autoridades del lenguaje adoptado en la Constitucion: El decreto de catorce del mismo sobre que se llame *plaza de la Constitucion* la principal de los pueblos en que esta se publique: El de veinte y uno de Setiembre del mismo, declarando que los eclesiásticos seculares tienen voto en las elecciones de los Ayuntamientos; pero no pueden obtener en ellos ningun oficio: La orden de cuatro de Octubre del mismo sobre que á los Diputados ausentes por enfermedad se les paguen sus dietas: La de siete del mismo para que los Ayuntamientos auxilien á los Alcaldes en la persecucion de vagos y rateros: La de diez de Noviembre del mismo, declarando que los Gefes políticos no tienen voto en los Ayuntamientos; pero sí los Alcaldes y Procuradores Síndicos: La de seis de Diciembre del mismo sobre premio del patriotismo de Francisca Cerpa: La de diez y ocho del mismo sobre el modo de verificar en Cádiz las elecciones parroquiales para la renovacion de los individuos de su Ayuntamiento: El decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos trece sobre reducir los baldíos y terrenos comunes á dominio particular, y conceder suertes á los defensores de la patria y ciudadanos no propietarios: El de diez de Marzo del mismo sobre el modo de reemplazar los Regidores y demas Oficiales de los Ayuntamientos: El de primero de Abril del mismo sobre premio concedido á la villa

de Cazorla: El de veinte y tres del mismo, en que se mandan entregar á la Biblioteca de Córtes dos ejemplares de todos los impresos de la Monarquía: La orden de dos de Mayo del mismo sobre distribucion provisional de partidos y establecimiento de Juzgados de primera instancia: La de diez y siete del mismo sobre que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de las Capitales se suscriban al Diario de Córtes, y á la coleccion de sus decretos y órdenes: La de diez y nueve del mismo para que se observe la ley sobre parentescos en la eleccion de los Ayuntamientos: La de veinte y nueve del mismo para que no se omita en los calendarios el título de Rey de España en el dia de S. Fernando: El decreto de ocho de Junio del mismo sobre establecimiento de cátedras de agricultura y Sociedades económicas: Los tres de diez del mismo; el primero adicionando el de la ley de libertad de imprenta, el segundo que contiene el reglamento de las Juntas de Censura, y el tercero estableciendo reglas para conservar á los escritores la propiedad de sus obras: La orden de trece del mismo, confirmando la de diez de Noviembre anterior, sobre no tener voto en los Ayuntamientos los Gefes políticos: El decreto de veinte y tres del mismo, que contiene la instruccion para el gobierno económico político de las Provincias: Las órdenes de igual fecha sobre el nombramiento de Gefes políticos subalternos, y sobre abusos en el recibimiento de los Gefes políticos: La de treinta del mismo sobre hacer general lo resuelto acerca de la eleccion de Diputados para la isla de Puerto-Rico: El decreto de tres de Julio del mismo sobre erijir un monumento en los campos de Vitoria por la batalla de veinte y uno del mes anterior: Los tres de igual fecha, suprimiendo la Contaduría general de Propios, el impuesto sobre Pósitos, y estableciendo medidas en favor de los Propios: La orden de diez y nueve del mismo para la persecucion de los lobos: El decreto de once de Agosto del mismo, dando reglas para el gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos: El de veinte y dos del mismo, mandando erijir en Zaragoza un monumento en memoria de su heroica defensa: El de cuatro de Setiembre del mismo, que contiene el reglamento para el gobierno interior de las Córtes: El de trece del mismo, concediendo á la Biblioteca de Córtes la facultad de imprimir la Constitucion con su tabla analítica: El de igual fecha para que se note el año corriente de la Constitucion en todos los documentos en que se exprese el de mi reinado: El de nueve de Noviembre del mismo sobre cesacion de Jueces de Alzadas, y nombramiento interino por los Consulados de un letrado que ejerza esta jurisdiccion: El de veinte y siete del mismo sobre renovacion de la mitad de los Regidores mas antiguos en las nuevas elecciones: El de igual fecha, concediendo el título de ciudad de S. Fernando á la villa de la Isla de Leon: El de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos catorce sobre la solemnidad con que se habia de celebrar el dia dos de Mayo de aquel año, y premios

ofrecidos para celebrar las glorias de tan memorable dia: El de primero de Abril del mismo sobre que en algunos ejemplares de la Constitucion dice en el artículo doscientos noventa y seis *parezca*, y debe ser *aparezca*: El de quince del mismo, encargando á la Academia de la Historia la reunion de todos los documentos para escribir la de la revolucion española; Y el de siete de Mayo del mismo, habilitando para ejercer la noble profesion del comercio en toda la Monarquía á los que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza con arreglo á la Constitucion. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 1.º de Julio de 1820.=A D. Agustin Argüelles.

Lo comunico á V. de Real orden, á fin de que publicándolo, y circulándolo á quien corresponda, tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1820.

